

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

DECRETO DAM-1100-137-2024
(24 de septiembre)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Nivel: Profesional

Denominación del Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Código: 219

Grado: 01

Número de Cargos: Uno (1)

Dependencia: Donde se ubique el cargo

Cargo del Jefe Inmediato: Quien ejerza supervisión directa

II. ÁREA FUNCIONAL

Secretaría de Educación

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Desarrollar las actividades relacionadas con el mejoramiento educativo, bajo la estrategia de convivencia escolar dirigido al análisis y evaluación de políticas e innovaciones educativas que buscan alcanzar mejoras en los procesos y resultados educativos, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Generar estrategias que fomenten la prevención y mitigación de la violencia escolar, que involucre a la familia, la sociedad y a los demás actores que participan en la Ruta de Atención Integral.
2. Hacer acompañamiento en la solución de conflictos, promoviendo y creando conciencia en los estudiantes, apoderados y demás miembros de la comunidad escolar, para asumir el fiel cumplimiento del Reglamento de Convivencia.
3. Realizar reuniones periódicas del Comité de Convivencia Escolar, donde se haga el seguimiento de casos y estrategias, llevando registro mediante actas.
4. Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de estrategias de convivencia escolar, direccionadas a garantizar la permeancia académica.
5. Ejecutar las políticas, estrategias y programas, emitiendo los lineamientos relacionados con la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía, el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, y prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media.
6. Hacer seguimiento a los casos que afectan la convivencia escolar valoradas dentro del contexto propio del establecimiento educativo.
7. Fomentar la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno favorable para el ejercicio real y efectivo de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos en el ámbito escolar.
8. Cumplir con la Ruta de Atención Integral en relación a las Instancias del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
9. Diseñar los protocolos para la atención oportuna e integral de las situaciones más comunes que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
10. Recepcionar las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.
11. Dirigir y evaluar las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos de los manuales de convivencia a la comunidad educativa, haciendo énfasis en acciones dirigidas a los padres y madres de familia o acudientes.
12. Realizar la medición de indicadores de proceso, estableciendo acciones para lograr mayor eficiencia y eficacia.
13. Sistematizar la información que permita verificar su incidencia positiva en los establecimientos educativos.
14. Hacer seguimiento a las alianzas estratégicas realizadas con las instituciones de educación superior, tendientes a lograr que estudiantes de último semestre de las carreras de psicología, psiquiatría y programas afines, realicen sus prácticas de orientación escolar en los establecimientos educativos, de manera que contribuyan a fortalecer la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar; y apoyen la formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad.
15. Generar y ejecutar estrategias que promuevan la educación socioemocional de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas, con los estudiantes de preescolar, primaria, básica y media.
16. Coordinar la formulación de lineamientos pedagógicos, psicopedagógicos y estrategias orientadas a la promoción y prevención en salud mental, relacionadas con la Educación Socioemocional en las instituciones educativas y su debida implementación.
17. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Ley General de Educación.

Normatividad sobre Convivencia Escolar.

Normatividad sobre Violencia Escolar.

Normatividad de Inclusión.

VI. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 6022377000

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

Comité Municipal de Convivencia escolar conformado. Plan de Acción de la Convivencia Escolar ejecutado. Consejo Escolar o Comité de Convivencia Escolar Institucional conformado.	
VII. COMPETENCIAS COMPORTALES	
COMUNES	POR NIVEL JERARQUICO
Aprendizaje continuo. Orientación a resultados. Orientación al usuario y al ciudadano. Compromiso con la organización. Trabajo en equipo. Adaptación al cambio.	Aporte técnico-profesional. Comunicación afectiva. Gestión de procedimientos. Instrumentación de decisiones.
VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACION ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en: Psicología del NBC Psicología. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Un año (un) año de experiencia profesional relacionada.

Número de cargos a proveer: Uno (1 vacante definitiva)

FECHA FINALIZACIÓN DE ESTUDIO: 08 DE OCTUBRE de 2024

Nombre del Empleado	Empleo de Carrera del que es Titular	Formación Académica (Titulación)	Valoración Formación Adicional al Requerimiento	Experiencia	Valoración Experiencia Adicional al Requerimiento	Total Valoración	Sanción Disciplinaria Vigentes (Año inmediatamente anterior)	Calificación Competencias Comportamentales (2023-2024)	Calificación Evaluación Desempeño Laboral (2023-2024)
CLAUDIA PATRICIA OSORIO OSSA 38.875.659	Secretario 440-01	Psicología (26/04/2013) Tarjeta Profesional (28/12/2018)	N/A	OPCIÓN VIDA Psicóloga (febrero 2016 – 30 Horas) (febrero 2017– 30 Horas) (febrero 2018 - 30 Horas) Secretaria (30/09/1997-30/09/2000) Juzgado Primero Laboral Guadalajara de Buga – Citador Grado 3 (29/09/2000-30/06/2003)	N/A	0	No evidencia	Compromiso con la organización Decreto 815 Trabajo en equipo Decreto 815 Aprendizaje continuo Decreto 815 EVALUACIÓN TOTAL COMPROMISOS	95.8 Sobresaliente

Dirección: carrera 13 No. 6-50 Teléfono: 6022377000

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

				Alcaldía de Guadalajara de Buga – Secretario 440-01 (20/01/2004-30/12/2004) Auxiliar Administrativo 565 (31/12/2004-) Secretario 440-02 (01/07/2011-01/10/2017) Secretario 440-01 (02/10/2017- a la fecha) Colegio Cooperativo Obrero del valle – Practica profesional Supervisada (Año lectivo 2012) Psicóloga Lunes a viernes 6:30 a 9:45 PM (Años lectivos 2013 a 2017) Lunes a Viernes 6:30 a 9:30 PM Sábado 2:00 a 6:00 PM (Años lectivos 2018 al 2022) ENCARGOS Técnico administrativo 367- 01 (22/10/2018-a la fecha)				COMPORTAMENTALES 14	
--	--	--	--	---	--	--	--	------------------------	--

CONCEPTO

Al realizar la revisión de la información de los servidores públicos con derechos de carrera adscritos en la planta central de la Alcaldía de Guadalajara de Buga, en los niveles Técnico y Asistencial consignada en la Plataforma SIGEP y en la Historia Laboral, se logró evidenciar que la Servidora Pública CLAUDIA PATRICIA OSORIO OSSA quien ostenta derechos de Carrera Administrativa en el empleo Denominado Secretario Código 440 Grado 01,

ESTUDIO DE VERIFICACION DE REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO DE ENCARGO

cumple con los requisitos de Formación Académica y Experiencia Profesional Relacionada exigidos por el Manual de Funciones del Empleo denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01 con funciones en la Secretaría de Educación.

LEY 1960 DE 2019, Por el cual se modifican el artículo 24 Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 1.** El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así: "Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.

Criterio Unificado Provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de periodo, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, fechado 13 de Agosto de 2019, numeral 3 del inciso e) "Al respecto, se precisa que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular en derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo"


MAURICIO DOMINGUEZ FAJARDO
Profesional Universitario